RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 057 2023 00976 00 (restitución)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta que de conformidad con la expedición de la ley 1996 de 2019 se debe revisa la situación jurídica de las personas que se encuentran bajo medida de interdicción o inhabilitación (artículo 56) para establecer si requiere de la adjudicación judicial de apoyos, acreditarse en debida forma que al señor Zenón Silva Gomez le fue designado apoyo y que quien otorga poder en su nombre fue designada como apoyo de este (art. 84 núm.. 2 del C.G. del P.).

2. Infórmese dónde (dirección) y bajo custodia de quien se encuentra el original del contrato de arrendamiento (artículo 245 del C.G.P.).

3. Indique de forma separada la dirección de notificación electrónica y física de cada uno de los demandados (art. 82, numeral 10 ejusdem).

4. Dese cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en relación con la dirección electrónica de cada uno de los demandados, es decir, que el demandante deberá (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por cada uno de los sujetos a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por los sujetos a notificar.

5. Aporte el poder de acuerdo con lo señalado en el artículo 74 del C.G.P. como quiera que al ser especial debe indicar de manera puntual la naturaleza de la causa, el bien objeto de restitución, y las partes en contienda.

En caso de conferirse el poder por medios electrónicos, deberá acreditar que fue remitido por la demandante por medio de mensaje de datos, según lo prevé el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Por el contrario, deberá acompañar la presentación personal del referido poder conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P.

6. Aclare la indebida acumulación de pretensiones que se establece con aquellas propias del proceso de restitución de inmueble y aquellas que buscan el pago de del reajuste anual de los cánones adeudados y los intereses de mora, dado que se tramitan por procedimientos diferentes.

NOTIFÍQUESE,

MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Marlenne Aranda Castillo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 57

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f039352837ceaf581724a1faf2adc78ba05306b1ec9696129e881d14e40769e9**

Documento generado en 21/09/2023 10:57:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica